RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. DIV. 2022-00545

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 25 DE AGOSTO DE 2022.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que por conducto de apoderado judicial presenta la señora JENNY DAYANNA ACUÑA MORALES contra el señor DANY WEIMAR ZEA QUINTERO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

a la parte 291 y 292 del Notifíquese personalmente éste proveído demandada, observando lo dispuesto por los arts. Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

al Dr. Reconócese JAIRO ALEJANDRO ACUÑA TORRES como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del poder a él conferido.

En consideración a la solicitud elevada y por resultar procedente en los términos del artículo 598 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N $^{\circ}$ 50C-1989790. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

■ : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

(601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 270999724e5fd86364dbe0ee5aa8d5a4ab9a6dfaf8114ae2d95579667b7aceb6

Documento generado en 24/08/2022 03:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica